



ABOG. CARLOS LIPA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional Nº 129 -AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, la decisión del Consejo Regional de Aprobar el Proceso de Reasignación de Docentes en el ámbito de la Región Arequipa, tiene como propósito estatal, en el marco de los fines de la Educación Peruana, que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 9 de la Ley 28044, esto es: "*Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional (...)*". Que, en este propósito, deviene en importante advertir que: **((a))** así como el **Estudiante** es el centro del proceso y del sistema educativo; y, **((b))** al **Estado** le corresponde ejercer el rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la Educación Nacional; **((c))** así también, debe destacarse que el **Docente** es el agente fundamental del proceso educativo. Por lo tanto, dos son los deberes esenciales del Estado, asegurar que a ningún Estudiante se le impida o limite su derecho a un servicio de educación adecuado, y, tutelar que en las relaciones labores del servicio educativo, no se discriminen y/o limiten derechos que son irrenunciables.

Que, con fecha 31 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional, a través de la Resolución Ministerial Nro. 0423-2010-ED, ha adoptado dos decisiones: **i.-)) convocar** a concurso público para nombramiento de profesores en el área de gestión pedagógica en el primer nivel magisterial; pero también, **ii.-)) suspender** la ejecución del proceso de reasignación docente 2011, hasta la culminación del concurso público antes referido. Que, debido a esto el Gobierno Nacional ha modificado la prelación y/o el orden regular que siempre han tenido, respectivamente, los procedimientos de reasignación y de concurso público en el sistema educativo; esta decisión pretende instaurar un tratamiento diferenciador que, a todas luces, es innecesario y no persigue ninguna finalidad constitucional que lo justifique y es desproporcional.

Que: **Primero.-** En la medida que en nuestro sistema jurídico, el primer rango normativo lo tiene la Constitución, el segundo rango normativo es de las Leyes y las Ordenanzas Regionales, el tercer rango normativo es de los Decretos Supremos y Reglamentos, y, el cuarto rango es para las Resoluciones. **Segundo.-** Que, la Reasignación Docente es un derecho y es un procedimiento que tiene su origen y fundamento en la Ley 24029. **Tercero.-** Que, si bien es cierto, es atribución del Ministerio de Educación especificar los requisitos formales para acceder a este derecho y establecer los términos, plazos y fases del procedimiento, sin embargo, el ejercicio de esta potestad reglamentaria tiene límites, en la medida que, vía reglamentación, no debe ni puede desvirtuar, suspender y/o extinguir la eficacia del derecho y su procedimiento. **Cuarto.-** Que, mientras la Resolución Ministerial Nro. 1174-91-ED / Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, conserva una validez indiscutible por su coherencia normativa con las normas que le son superiores, esto es, la Ley 24029 y el Decreto Supremo Nro. 19-90-ED; sin embargo, no es el caso de la Resolución Ministerial Nro. 0423-2010-ED, que a través de su artículo 6, se pretende sustraer el contenido de un derecho que, si fuera el caso, sólo por medio de una norma con rango de Ley podría modificarse y/o extinguirse. **Quinto.-** Esta decisión del Gobierno Nacional es inconstitucional ya que instaura un régimen diferenciador; ya que por un lado, para los docentes aún adscritos al Régimen de la Ley del Profesorado, suspende las disposiciones que en prelación establecen a la reasignación, como derecho y procedimiento previo al proceso de concurso público ((artículo 77 de la Resolución Ministerial Nro. 1174-91-ED)), y, en el otro lado, para los docentes adscritos a la Carrera Pública Magisterial, la prelación que establece a la reasignación como derecho y procedimiento previo al proceso de concurso público, la mantiene incólume, inamovible y plena, incluso con el rango y grado normativo de Decreto Supremo ((numeral 85.1 del artículo 85 del Decreto Supremo Nro. 003-2008-ED)). **Sexto.-** Que, siendo la Resolución Ministerial Nro. 0423-2010-ED, una típica medida diferenciadora y limitativa de derechos, que tiene efectos negativos sobre el derecho constitucional a la igualdad de tratamiento que tienen todos los señores Docentes, entonces, luego de aplicado el test de razonabilidad, se tiene que: la decisión de suspender el derecho y procedimiento de reasignación, además de no perseguir ninguna finalidad constitucional que justifique la diferenciación y limitación del derecho, adicionalmente, no explica la necesidad y/o las razones objetivas del Ministerio de Educación, para que en el año 2011, el concurso público de nombramiento de docentes a la carrera pública magisterial, tenga que ser anterior o previo, al proceso de reasignación de los docentes adscritos a la Ley del Profesorado.

Por estas consideraciones, siendo imperativo el artículo 51 de la Constitución cuando señala que, la Constitución prevalece sobre toda norma legal, y la Ley sobre toda norma de inferior jerarquía;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Disposición Aprobatoria

APROBAR el Proceso de Reasignación Docente 2011 para las Instituciones Educativas Públicas y por Convenio del ámbito de la Región Arequipa, proceso que deberá realizarse previo al Proceso de Concurso Público para Nombramiento de Profesores en el Área de Gestión Pedagógica.

Artículo 2º.- Lineamientos del Proceso de Reasignación

- 2.1. **Causales.**- El Proceso de Reasignación Docente 2011 procederá para las solicitudes que se sustenten en las causales de: **a)** Razones de Salud, y, **b)** Unidad Familiar.
- 2.2. **Cronograma.**- En la realización del Proceso de Reasignación Docente 2011, la Gerencia Regional de Educación deberá cumplir el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD		FECHA		
01	Publicación de Plazas Vacantes	Ordenanza Regional		
02	Conformación de Comités; Aprobación/Publicación de Directiva	14	FEB	2011
03	Presentación de Expedientes	15-17	FEB	2011
04	Calificación de Expedientes	18-21	FEB	2011
05	Publicación de Resultados	22	FEB	2011
06	Presentación de Reclamos	23	FEB	2011
07	Absolución de Reclamos	24-25	FEB	2011
08	Publicación de Resultados Finales	26	FEB	2011
09	Adjudicación de Plazas por Reasignación	28	FEB	2011
10	Resoluciones de Adjudicación	01	MAR	2011

- 2.3. **Publicación de Plazas.**- La relación de plazas vacantes para el Proceso de Reasignación Docente 2011, forma parte de la presente Ordenanza Regional y serán publicadas inmediatamente en la Página Web del Gobierno Regional de Arequipa. Los titulares de la Gerencia Regional de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGELs), son responsables de la publicación de la relación de plazas vacantes en lugar visible de sus respectivos locales, para lo cual, deberá solicitarse la constancia respectiva al Notario y/o el Juez de Paz del lugar.
- 2.4. **Comités de Reasignaciones.**- Los integrantes para la conformación de los Comités de Reasignaciones serán: **a)** Titular de la Gerencia o titular de la UGEL y/o representante designado; **b)** Jefe de la Oficina de Personal; **c)** Jefe de la Oficina Planificación; **d)** Representante del SUTEP; **e)** Representante del Colegio de Profesores.
- 2.5. **Documentación.**- Sólo se admitirán los expedientes que tengan la documentación completa, para lo cual, los documentos deberán ser presentados en original, legalizados y/o fedateados.
- 2.6. **Calificación.**- En la calificación de los expedientes se tendrán en cuenta los puntajes y criterios de calificación establecidos para las causales de Salud y Unidad Familiar en la RM. 1174-91-ED.
- 2.7. **Adjudicación.**- El orden de adjudicación de plazas por reasignación será: Interna - Inter UGEL y en cada una, se adjudicarán los casos por razones de salud y por unidad familiar en ese orden.

Artículo 3º.- Suspensión del Proceso de Concurso Público para Nombramiento

El Proceso de Concurso Público para Nombramiento de Profesores en el Area de Gestión Pedagógica, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 0423-2010-ED, queda suspendido hasta que se culmine el Proceso de Reasignación Docente 2011, normado en la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4º.- Informe

Finalizado el Proceso de Reasignación Docente, la Gerencia Regional de Educación en el plazo máximo de (03) días hábiles, presentará al Consejo Regional un informe detallado y documentado del proceso y sus resultados; este Informe será sustentado ante el Sesión de Consejo Regional.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de febrero de 2011


HENRRY IBÁÑEZ BARREDA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diez días del mes de febrero del dos mil once.


JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LÓPEZ LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL